

PROCESO: SERVIDUMBRE NEGATORIA  
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00028-00  
Demandante: JAIRO ANTONIO VALENCIA  
Demandado: RODRIGO URIZA QUINTANA



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL  
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)  
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00028-00**

**CONSIDERACIONES**

En escrito que antecede, el demandado RODRIGO URIZA QUINTANA presenta memorial poder otorgado al abogado OSCAR JAVIER GRANJA ORTEGON, para que ejerza su representación judicial dentro del proceso que nos ocupa. Así mismo, se observa que, con el poder se adjunta la contestación de la demanda.

Por otra parte, revisado el expediente encuentra el despacho que no se ha surtido la notificación personal del demandado, por lo tanto, no se ha trabado la relación jurídico procesal.

Al respecto, el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, consagra:

***"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.***

En consecuencia, el despacho tendrá NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado RODRIGO URIZA QUINTANA, del auto admisorio de la demanda de fecha 16 de abril de 2021, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 ibídem.

En tal sentido, dicha notificación se entenderá surtida **el día de notificación por estado**, de la presente providencia conforme lo dispuesto en la norma señalada.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en la presente causa al doctor OSCAR JAVIER GRANJA ORTEGON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.680.636 y T.P. No. 259.914 del C.S.J. de la J. para actuar en representación del demandado, en los términos y efectos del poder conferido.

Finalmente, por secretaría, contrólense los términos de traslado de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

**RESUELVE:**

PROCESO: SERVIDUMBRE NEGATORIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00028-00

Demandante: JAIRO ANTONIO VALENCIA

Demandado: RODRIGO URIZA QUINTANA

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado **RODRIGO URIZA QUINTANA**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 16 de abril de 2021, el día de notificación por estado de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar en la presente causa al doctor **OSCAR JAVIER GRANJA ORTEGON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.680.636 y T.P. No. 259.914 del C.S.J. de la J. para actuar en representación del demandado, en los términos y efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaría, contrólense los términos de traslado de la demanda, al demandado notificado por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL**  
Juez

<b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
<b>FECHA: 17- 01- 2022</b>
<b>ESTADO No: 001</b>
<b>INHABILES: 15 y 16 enero de 2022</b>
 <b>DIANA LORENA POLOCHE QUESADA</b> SECRETARIA